

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTONOMO DE MANATI
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 13

SERIE 2021-2022
PON-5 (1)

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 9 SERIE 2020-2021 TITULADA "PARA ESTABLECER EL "CÓDIGO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES Y SUS FACILIDADES RECREACIONALES Y DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ" EN SU CAPÍTULO IX.

-POR CUANTO: La Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" en su Capítulo V Adquisición de Equipos, Suministros y Servicios:

El municipio establecerá un reglamento que incluirá, entre otros asuntos, las condiciones y requisitos que solicite el municipio para la adquisición de los servicios, equipos, y/o suministros necesarios. Aquel licitador que posea el certificado de elegibilidad vigente emitido por la Administración de Servicios Generales (ASG), solo tendrá que presentar dicho certificado a la unidad administrativa correspondiente, sin necesidad de presentar nuevamente los documentos o certificaciones que están cubiertos por el mismo. Establecerá, además, una cláusula donde haya una obligación por parte del municipio de notificarles mediante correo certificado, con acuse de recibo, a las personas que no resulten favorecidas en la adjudicación de la subasta. La Legislatura Municipal autorizará la aprobación de un reglamento a estos fines.

-POR CUANTO: El día 13 de octubre de 2020 fue aprobada la Ordenanza Núm. 9 Serie 2020-2021 para establecer el reglamento titulado "Código para el Funcionamiento y Administración del Departamento de Recreación y Deportes y sus facilidades recreacionales y deportivas del Municipio Autónomo de Manatí".

-POR CUANTO: La Administración del Municipio Autónomo de Manatí reconoce la importancia de dirigir los procesos de manera eficiente y accesible para nuestros ciudadanos. Nuestro propósito es establecer los parámetros mediante los cuales el municipio pueda llevar a cabo los procesos administrativos con el fin de promover el mejor uso de nuestras facilidades. Esta administración está próxima a inaugurar el Centro de Convenciones Sr. José Miguel Class "El Gallito de Manatí". Por lo cual, debemos establecer cuáles serán los mecanismos y disposiciones que limitarán los procesos de cesión y arrendamiento del centro.

-POR CUANTO: Por tanto, se enmienda el reglamento/código establecido por la Ordenanza Núm. 9 serie 2020-2021, para eliminar y reemplazar el Capítulo IX Reglamento para el uso y/u operación de las facilidades del centro de convenciones Sr. José Miguel Class "El Gallito de Manatí".

-POR CUANTO: La Legislatura Municipal haciendo uso de sus facultades y a través de la Honorable Comisión de Jurídico y Gobierno ha pasado juicio sobre el Reglamento establecido mediante esta ordenanza antes citada. Como resultado a ello, sometemos ante la Honorable

Legislatura la enmienda correspondiente. Esto, sujeto a más enmiendas que serán sometidas.

-POR TANTO: **ORDÉNASE, POR ESTA HON. LEGISLATURA MUNICIPAL DE MANATÍ, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

-SECCIÓN 1: Derogar el Capítulo IX "Reglamento para el Uso y/u Operación de las Facilidades del Centro de Convenciones Sr. José Miguel Class "EL Gallito de Manatí", aprobado mediante la Ordenanza Núm. 9 Serie 2020-2021.

-SECCIÓN 2: Aprobar, mediante esta ordenanza, el nuevo Capítulo IX "Reglamento para el Uso y/u Operación de las Facilidades del Centro de Convenciones Sr. José Miguel Class "EL Gallito de Manatí", del Código de Recreación y Deportes de la siguiente forma:

ARTÍCULO 9.01 TÍTULO

En el presente Capítulo se conocerá como "Reglamento para el Uso y/u Operación de las Facilidades del Centro de Convenciones Sr. José Miguel Class "EL Gallito de Manatí" de la Ciudad de Manatí, Puerto Rico.

ARTÍCULO 9.02 BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga al amparo de las facultades generales de los gobiernos municipales en los Artículos 1.008 Inciso (E), Inciso (F) e Inciso (Z)-Poderes de los Municipios Capítulo II-Poderes y Facultades del Municipio, Artículo 2.033 -Donativos de Fondos y Propiedad y Prestación de Otras Facilidades a Entidades sin Fines de Lucro Capítulo IV — Adquisición y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles que dispone la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

ARTÍCULO 9.03 PROPÓSITO

Mediante este reglamento se establece el uso, reglas y normas para la utilización, desarrollo y disfrute del Centro de Convenciones Sr. José Miguel Class "EL Gallito de Manatí".

ARTÍCULO 9.04 DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento los siguientes términos y frases tendrán los significados que se indican a continuación:

1. Actividades Comunitarias - Actividades organizadas bajo la supervisión del Director (a) de Recreación y Deportes que promuevan y fomenten la recreación, actividades culturales y el bienestar social.
2. Alcalde - Primer Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Manatí, Puerto Rico.
3. Arrendatario - Entiéndase el solicitante, productor, auspiciador, promotor, a quien le interesa arrendar las facilidades.
4. Centro de Convenciones - La estructura del Centro de Convenciones con los terrenos adyacentes delimitados por verjas, calles y aceras; incluyendo sus áreas de estacionamiento común del Coliseo Juan Aubín Cruz Abreu "Bincito".
5. Director (a) de Recreación y Deportes - La persona designada por el Alcalde para que dirija, supervise y fiscalice el funcionamiento

de todas las instalaciones recreativas, desarrolle y establezca la política pública del deporte manatí.

6. Encargado de facilidades - La persona designada por el Alcalde para dirigir y supervisar las instalaciones del Centro de Convenciones Sr. José Miguel Class en lo sucesivo denominado como: Encargado de las facilidades del Centro de Convenciones; estará bajo la supervisión, dirección y fiscalización del Director (a) de Recreación y Deportes.
7. Entidad Con Fines de Lucro - Todo grupo, entidad o sociedad que está registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico como entidad con fines pecuniarios.
8. Entidad Sin Fines de Lucro - Todo grupo, entidad o sociedad que está registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico como entidad sin fines pecuniarios.
9. Municipio - El Gobierno Municipal de Manatí representado por su Alcalde.
10. Promotor - Toda persona natural o jurídica:
 - a. Que sea una entidad con o sin fines de lucro que desee llevar a cabo una actividad en el complejo deportivo.
11. Eventos para el público en general - Todos los eventos llevados a cabo o auspiciados por la Autoridad y/o cualquier otra organización que pueda o no requerir la compra de boletos para la entrada y que están abiertos al público en general, ejemplo de estas actividades son: ferias de salud, eventos culturales, eventos deportivos, ferias y/o otros eventos.
12. Eventos privados - actividades llevadas a cabo por un organizador de eventos o auspiciador. Estos eventos pueden o no requerir la compra de boletos para la entrada, y los mismos no están abiertos al público en general. La entrada a estos eventos podría estar limitada a individuos específicos, miembros de un grupo o asociación, o a invitados especiales.
13. Persona Natural - la Ley de las personas naturales rige la capacidad, el estado civil, derechos y los deberes de familia y la sucesión por causa de muerte (Art 39 Código civil de Puerto Rico (ley55-2020)).
14. Persona Jurídica - La ley personal de las personas jurídicas rige lo relativo a la capacidad, constitución y representación, el funcionamiento y las transformaciones, disolución y extinción de esta. En la función de las personas jurídicas de distintas nacionalidades se toma en cuenta la ley personal de aquella que, previo a la función, tuvo el mayor control económico. (art. 40 Código civil de Puerto Rico Ley 55-2020).
15. Pirotecnia - el uso de fuegos artificiales, sustancias explosivas y toda clase de invención de fuego en máquinas o artefactos; incluyendo, pero sin limitarse a, cohetes y petardos.
16. Ruidos innecesarios - Todos sonidos fuertes, perturbantes, intenso y frecuente que, a la luz de la totalidad de las circunstancias y conforme a la legislación aplicable, ocasione molestias, afectando la tranquilidad de las personas.
17. Sustancia inflamable - cualquier sustancia que fácilmente pueda ocasionar o producir un fuego o encendido en llamas; tales como gasolina, queroseno, "diésel fuel" o cualquier otra sustancia similar.
18. RESPOND - Oficina adscrita en la Oficina de Desarrollo Social y Comunal.

ARTÍCULO 9.05 PERSONAL DEL CENTRO DE CONVENCIONES

1. El Personal del Centro de Convenciones y el personal en general que rinden servicio en el Centro de Convenciones serán nombrados conforme a las leyes, reglamentos y normas que rigen todo el personal del Municipio Autónomo de Manatí. Estos desempeñarían sus funciones, deberes y obligaciones correspondientes en sus respectivos cargos conforme a lo que determine el Alcalde, el Director (a) de Recreación y Deporte.
2. Según dispone el Plan de Clasificación Municipal existen dos puestos que pueden dirigir las facilidades estos son: Encargado de facilidades Municipales y/o Encargado de Facilidades Recreativas y Deportivas.

ARTÍCULO 9.06 USO, CESION Y ARRENDAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES

1. El Municipio Autónomo de Manatí, representado por el Alcalde podrá arrendar el Centro de Convenciones Sr. José Miguel Class "EL Gallito de Manatí" conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020 y en este reglamento.
2. El Municipio Autónomo de Manatí podrá ceder para uso gratuito o arrendar el Centro de Convenciones para realizar actividades: públicas o privadas de personas naturales o jurídicas.
3. La persona natural o jurídica que solicite utilizar el Centro de Convenciones de manera gratuita o el arrendatario no podrá arrendar, traspasar o subarrendar las instalaciones del Municipio de Manatí. Esta facultad solo la poseerá el Municipio Autónomo de Manatí bajo la Ley Núm. 107, *supra* en su Artículo 1.008 Inciso (F) Capítulo II-Poderes y Facultades del Municipio.
4. Naturaleza de Actividades a Celebrarse:

Las facilidades podrán usarse para la celebración de las siguientes actividades:

- a. Toda actividad familiar como: bodas, cumpleaños, baby showers, gender reveal y fiestas navideñas. Esto queda abierto a cualquier evento familiar no sujeto bajo esta aseveración.
- b. Toda actividad social como: presentaciones y actividades culturales, artísticas, religiosas, educativas, deportivas, políticas, de salud y/o cívicas.
- b. Actividades del Gobierno Municipal, o Gobierno Estatal, que benefician a la ciudadanía y sin ningún fin lucrativo, deberán ser autorizadas por escrito por el Alcalde de la ciudad.
- c. Actividades de cualquier otra naturaleza que redunden en interés público mediante aprobación previa del Alcalde.

ARTÍCULO 9.07 CESIÓN O ARRENDAMIENTO

I. GRATUITAS

1. Actividades de adiestramientos o talleres, culturales, educativos, religiosos o cualquier tipo de actividad que respondan a un bien de la comunidad, deberá ser autorizada por escrito por el Alcalde y/o el Director (a) de Recreación y Deporte.
2. Actividades del Gobierno Municipal, o Gobierno Estatal, que beneficien a la ciudadanía y sin ningún fin lucrativo, deberán ser autorizadas por escrito por el Alcalde de la ciudad.

II. CÁNONES DE ARRENDAMIENTO

1. ALQUILER DE SALÓN CON TARIMA

(Incluye sillas, mesas y tarima)

- a. Actividades con fines o sin fines de lucro alquiler del salón en su totalidad **(\$2,000.00)**.
- b. Actividades con fines o sin fines de lucro alquiler del salón en su mitad **(\$1,000.00)**.

2. ALQUILER DE SALÓN SIN TARIMA

(Incluye sillas y mesas)

- a. Actividades con fines o sin fines de lucro alquiler del salón en su totalidad **(\$1,500.00)**.
- b. Actividades con fines o sin fines de lucro alquiler del salón en su mitad **(\$750.00)**.

2. DESCRIPCIÓN DE LA TARIMA

- a. Tamaño 20 x 20 ajustable hasta 30" con stage deck cart, escalera y falda negra.
- b. Será para uso exclusivo de las actividades del Centro de Convenciones.
- c. Este equipo será instalado por personal del Municipio de Manatí.

ARTÍCULO 9.08: TRÁMITE PARA SOLICITAR EL USO Y/O ARRENDAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES "SR. JOSÉ MIGUEL CLASS".

1. La solicitud para el uso de las facilidades será a través de la Oficina de Desarrollo Social y Comunal.
2. Las personas interesadas se comunicarán o vendrán a la Oficina para corroborar las fechas disponibles que existan en el Centro de Convenciones. Para elegir una fecha disponible tendrán que realizar el pago correspondiente al momento, no se brindarán periodos o prórrogas para emitirlo.
3. En el momento de separar una fecha tendrá que pagar el 50% de la totalidad según el espacio que haya solicitado y tiene 15 días laborables antes de la fecha escogida para pagar la totalidad de la cuantía. Si al momento de escoger la fecha se

encuentra dentro de los 15 días laborables tendrá que realizar la totalidad del pago.

4. Se debe saldar la cuantía total 15 días laborales antes de la fecha elegida para la para las actividades.
5. De ser cancelada la actividad: el pago del 50% no será reembolsable, si se realizó el pagó de la totalidad de la cuantía y cancela antes de los 15 días laborables de la fecha elegida, se reembolsará un 30% de la totalidad.
6. Cuando la actividad es cancelada por desastre, fuerza mayor, pandemia, estados de emergencia, ordenes ejecutivas, por la administración municipal o El Estado debido a circunstancias de seguridad en el local; el pago de los permisos ya depositados en la Oficina de Hacienda Municipal le será devueltos al solicitante en su totalidad o se le proveerá una nueva fecha, siguiendo el debido proceso de ley según lo estipulado por el Departamento de Finanzas.
7. De haber dos o más solicitantes para una misma fecha y hora, se brindará prioridad a quien realice el depósito del 50% de la cuantía al momento y cumpla con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 9.09: LA INFORMACIÓN QUE CONSTARÁ EN LA SOLICITUD ESCRITA SERÁ LA SIGUIENTE:

1. Fecha y medio utilizado para la solicitud formal.
2. Nombre y dirección postal y física del promotor o peticionario; teléfonos de contacto (celular, negocio o residencial).
3. Promotor o peticionario y de la licencia regular o licencia de promotor de ser aplicable.
4. Descripción general de la actividad, estimado de asistencia, descripción de la utilización de equipos especiales: tarima, música en vivo, luces, sistemas de sonido o audiovisuales especiales, máquinas de producción de humo u otros efectos especiales y otros de similar naturaleza que para uso durante la actividad y que generarán algún tipo de preparación del área donde se usarán.
5. Descripción del salón según catalogadas a los fines de las tarifas recomendadas.
6. Fechas solicitadas para reservarse: incluyen los días de la actividad, así como los días de montaje/desmontaje, o días de práctica/ensayo que sean necesarios para la actividad.
7. Cubiertas o pólizas según aplique:
 - a. Relevo de responsabilidad a favor del Municipio Autónomo de Manatí para cubrir todo daño personal o a la propiedad que pueda sufrir cualquier persona mientras se encuentra dentro de las instalaciones durante las fechas reservada para la actividad. (Incluye fechas de montaje/desmontaje y ensayos).

- b. Certificado de Seguros
- c. Endosos Adicionales: Additional Insured, Hold Harmless Agreement o Waiver of Subrogation
- d. Certificación de pago de la póliza
- e. Permiso de uso para venta, se exime de este requisito a individuos

ARTÍCULO: 9.10 RESTRICCIONES DE USO

1. Se prohíbe la venta de boletos en exceso de la capacidad máxima del Centro de Convenciones según el área a utilizar: Salón completo mil (1,000) personas, Salón a mitad quinientas (500) personas.
2. No podrán expedirse boletos de entrada para las actividades en el Centro de Convenciones y ponerse a la venta hasta tanto el contrato de arrendamiento haya sido formalizado.
3. No se podrá realizar ningún tipo de cambio o mejoras a estructuras, verjas o equipos del Centro de Convenciones a menos que medie una autorización del Director (a) de Recreación y Deportes y/o Alcalde. De ser autorizado se quedará a beneficio de las facilidades del Complejo y no podrá pedir ninguna clase de rebaja, o ingreso equivalente o beneficio alguno.
4. Todo asunto que requiera arreglos eléctricos, de sonido o luces especiales será coordinado y autorizado por el Departamento de Recreación y Deporte y/o Alcalde.
5. El Municipio de Manatí se reserva el derecho de libre acceso a todas las facilidades del Centro de Convenciones "Sr. José Miguel Class" con el propósito de inspeccionar el estado y condiciones de las mismas y de que se cumpla con las normas y condiciones que el Municipio de Manatí establezca y estime necesaria.
6. El montaje de la actividad será el mismo día de la fecha escogida para realizar la actividad, si la fecha antes de la actividad está disponible el Municipio por acuerdo, podrá brindarle el espacio para que realicen el montaje.

ARTÍCULO 9.11 REGLAS GENERALES

1. Se prohíbe la venta de cigarrillos en el Centro de Convenciones Sr. José Miguel Class "EL Gallito de Manatí" y todas sus facilidades.
2. No se permitirá la entrada al Centro de Convenciones Sr. José Miguel Class "EL Gallito de Manatí" de personas con neveras o bultos que contengan envases de cristal o metal.
3. Se prohíbe el uso de gomas de mascar en el área del Centro Convenciones.

4. La Administración no se hace responsable por pérdidas, daños o robos de propiedad ajena en cualquier área del Centro de Convenciones ni se responsabiliza por accidentes que puedan ocurrir durante o después de alguna actividad realizada.
5. Queda prohibido el tránsito de vehículos de motor en aquellas áreas que no sean las reservadas para el mismo.
6. Se reservará un área de estacionamiento para personas con impedimentos.
7. Se prohíbe la venta de cualquier producto, dentro y fuera del Centro de Convenciones sin la debida autorización del Alcalde y/o Director (a) de Recreación y Deportes o que haya sido establecido en el contrato de arrendamiento.
8. Se prohíbe vandalizar, escribir, pintar o grafiar cualquiera de las facilidades del Centro de Convenciones ya sean estructuras, vayas, equipo o forestación y todas sus facilidades.
9. El estacionamiento de vehículos debe ser utilizado correctamente evitando obstrucción del tránsito.
10. Se prohíbe tirar o depositar basura en cualquiera de las áreas del Centro de Convenciones exceptuando aquellos lugares establecidos para este propósito. Además, está prohibido depositar basura ajena al Centro de Convenciones en la estación provista con este fin a excepción de la que se genera en actividades realizadas en el complejo.
11. Se prohíbe la entrada de mascotas a excepción de perros guías o lazarillos y que la actividad a realizarse así lo requiera y que haya sido autorizada en el contrato de arrendamiento.
12. Se prohíbe mendicidad, colectas. Ventas y los "cuida carros" en las áreas del Centro de Convenciones Sr. José Miguel Class "EL Gallito de Manatí".
13. Se prohíbe la propaganda ya sea política, religiosa o comercial en los predios del Centro de Convenciones a menos que sea autorizada por la Administración. Esto incluye pegar, pintar, imprimir, grabar, grafiar o de otro modo fijar cartelones, rótulos, letras, anuncios y hojas sueltas.
14. La Administración no se hace responsable de vehículos que queden abandonados en el área de estacionamiento después de la hora de cierre. Queda totalmente prohibido dormir, invadir, usurpar, pernoctar acostarse en los bancos o en cualquier otra área del complejo; excepto cuando se trate de una emergencia médica por una condición de salud.

15. Se prohíben expresiones y exposiciones obscenas y deshonestas. Se prohíbe además que las personas permanezcan dentro de sus automóviles en cualquier área del Centro de Convenciones.
16. Será responsabilidad del usuario el comprometerse con la Administración a entregar las facilidades utilizadas limpias de basura o desperdicios generados causados por la propia actividad realizada por éstos.
17. Se prohíbe deambular en las áreas del Centro de Convenciones en estado de embriaguez.
18. No se permitirán apuestas por dinero o cualquier otra índole en el Centro de Convenciones y todas sus facilidades.
19. No se permitirá introducir ni hacer uso de bebidas intoxicantes, exceptuando las vendidas o expendidas en las cantinas o áreas designadas para este fin. Estas bebidas deberán ser servidas solamente en vasos de cartón o plásticos no se aceptará servir o portar vasos de cristal, lata u objeto alguno que pudiera causar daño corporal a alguna persona.
20. Se prohíbe guiar vehículos en las áreas de estacionamiento del Centro de Convenciones en tal forma negligente o descuidada, que puedan ocasionar daños físicos a personas, a la propiedad u otros vehículos estacionados o transitando en dichas áreas de estacionamiento. La velocidad máxima permitida en el área del Centro de Convenciones será diez (10) mph.
21. Se prohíbe lavar, brillar, engrasar, reparar vehículos de transporte en las facilidades del Centro de Convenciones a menos que medie una autorización del Director (a) de Recreación y Deportes.
22. Se prohíbe la toma de fotografías en las facilidades del Centro de Convenciones excepto aquellas que sean con motivo de situaciones o actividades de regocijo familiar.
23. No se permitirán personas sin camisa o semidesnudos en las facilidades del Centro de Convenciones.
24. Se prohíbe el uso de equipo de música, exceptuando aquellos casos en que se haya autorizado como parte de la actividad, el mismo deberá cumplir con el horario establecido en el acuerdo o contrato de arrendamiento.
25. Se prohíbe la estancia de menores de 12 años de edad sin la supervisión de un adulto.
26. No está permitido utilizar el estacionamiento para tomar clases de conducir.

27. Se observará un volumen de música moderada en los vehículos que se encuentren en las áreas del Centro de Convenciones.
28. Toda persona que utilice las facilidades del Centro de Convenciones observará una conducta de respeto hacia los oficiales de seguridad, empleados y públicos en general.
29. Se prohíbe que toda persona fume, lleve encendido tabaco en cualquier forma, en cualquier área donde no sea expresamente permitido fumar. Las áreas asignadas para fumar serán fuera de las facilidades del Centro de Convenciones.
30. Queda prohibido lanzar papeles, vasos u otros objetos contra participantes, espectadores, en las facilidades del Centro de Convenciones.
31. Se prohíbe el insistir, previo las advertencias de rigor por las autoridades pertinentes, en la discusión en forma acalorada y persistente, hacer comentarios ofensivos o actuar en cualquier forma que propenda a que se susciten incidentes desagradables que afecten el orden público e interrumpen las actividades llevándose a cabo o se prive a otros asistentes el disfrute de la actividad o evento en forma tranquila en el Centro de Convenciones y todas sus facilidades.
32. Se prohíbe vender bebidas, comidas y/o artículos deportivos "suvenires", recordatorios, etc., sin el permiso correspondiente de las autoridades municipales.
33. Se prohíbe utilizar bicicletas, patines y tablas de patinaje dentro de las facilidades del Centro de Convenciones y en las demás áreas recreativas y deportivas, salvo en aquellas áreas dispuestas para ello.
34. Se prohíbe trepar o en forma alguna alterar o dañar propiedad del Centro de Convenciones tales como: sillas, mesas, tarimas, cantina, sonido, cortina u otros.
35. El tener las facilidades libres de costo no lo exime de la responsabilidad y deber de dejar las mismas en perfectas condiciones, libre de vandalismo, basura y escombros.
36. Se prohíben reuniones y aglomeraciones en entradas y salidas del Centro de Convenciones y todas sus facilidades, o en su interior en forma tal que se impida el tránsito peatonal y el libre uso de dichas facilidades.
37. No se permitirán bajo ningún concepto, actividades de alto riesgo o peligrosidad que puedan perjudicar vidas humanas o de alguna forma, resultar en la destrucción de las facilidades del Centro de Convenciones.

38. No se permitirá la entrada al Centro de Convenciones a ninguna persona que vaya a disfrutar de las facilidades portando armas. Única y exclusivamente podrán portar su arma los empleados de seguridad del Complejo Deportivo Acrópolis, Policía Municipal y Estatal que estén en servicio en ese momento. Policías que estén fuera de sus horas de trabajo, no podrán entrar con armas.
39. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en las facilidades del Centro de Convenciones y todas sus instalaciones.
40. Todo aquel individuo que se descubra haciendo mal uso de estas facilidades, vandalizando, perturbando la paz y la tranquilidad de los usuarios, se le aplicarán todas y cada una de las disposiciones de este Reglamento y las leyes vigentes que apliquen al caso; incluso la Administración está autorizada a obligarlo a abandonar el lugar.
41. Se prohíbe el almacenaje temporero o permanente de cualquier sustancia inflamable, salvo que haya la previa autorización por el Administrador del Centro de Convenciones o el Director de Recreación y Deporte.
42. Se prohíbe cocinar y/o improvisar o utilizar barbacoa o cualquier tipo de parrilla para cocinar en las facilidades del Centro de Convenciones ni sus alrededores. En adición se prohíbe cualquier tipo de fogata en las facilidades del Centro de Convenciones.
43. Se prohíbe el uso de fuegos artificiales, explosivos o cualquier otro artificio de pirotecnia, a menos que su uso haya sido previamente autorizado por el Administrador del Centro de Convenciones o el Director de Recreación y Deporte.
44. Se prohíbe la introducción o el uso de cualquier sustancia controlada en el Centro de Convenciones cuyo uso particular no esté autorizado por la Legislación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 9.12 DISPOSICIÓN LEGAL GENERAL

1. Si cualquier palabra, inciso, oración u otra parte del presente reglamento fuera impugnada por alguna razón ante el Tribunal y declarado inconstitucional o nula, tal situación no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y parles de este reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, sección o parte específica así declarada inconstitucional o nula y la validez o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, sección o parte en algún caso específico no afectará, no perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.
2. El Alcalde de la ciudad de Manatí podrá solicitar a la Legislatura Municipal, el añadir, enmendar o derogar cualquier artículo, sección o inciso en este reglamento.

ARTÍCULO 9.13 MULTAS ADMINISTRATIVAS

Toda violación a las Reglas de Conducta y Normas de Uso en el Centro de Convenciones Municipal Sr. José Miguel Class "EL Gallito de Manatí" será acorde, pero no se limita a la ordenanza municipal de Normas Ciudadanas, Transito y las de cobro de impuestos municipales, en base a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Multas Administrativas del Municipio Autónomo de Manatí.

-SECCIÓN 3: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal y después que haya sido firmada por su Presidente y el señor Alcalde.


-SECCIÓN 4: Copia certificada será enviada al Departamento de Estado, a la Oficina Comisionado Asuntos Municipales y a todas las oficinas y departamentos municipales concernidas, para su conocimiento y acción correspondiente.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, el día 8 febrero de 2022.


Hon. Glorimar Falconi Arroyo
Presidenta de la Legislatura


Sr. Rafael Montes Rosario
Secretario de la Legislatura

Aprobada por el señor Alcalde
el día 11 de febrero de 2022.


Hon. José Antonio Sánchez González
Alcalde

CERTIFICACIÓN

- YO, RAFAEL MONTES ROSARIO, Secretario, de la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico por la presente;

CERTIFICO: Que la que antecede es el texto original de la **Ordenanza Núm. 13 Serie 2021-2022**, titulada: "**PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 9 SERIE 2020-2021 TITULADA "PARA ESTABLECER EL "CÓDIGO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES Y SUS FACILIDADES RECREACIONALES Y DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE MANATÍ" EN SU CAPÍTULO IX.**", aprobada por la Legislatura Municipal de Manatí, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 8 de febrero de 2022. La votación para esta medida fue la siguiente:

VOTO AFIRMATIVO: 10

Hon. Glorimar Falconi Arroyo
Hon. Gregorio Dávila Olivera
Hon. Heriberto López González
Hon. José A. Saavedra Alicea
Hon. Jerry Zahamir Nieves Rosario

Hon. María C. Robles Torres
Hon. Minerva Serpa Fernández
Hon. María A. Otero González
Hon. Vito Manuel Castro Rosa
Hon. Carlos E. Rivera Arroyo

VOTOS ABSTENIDOS: 2

Hon. Cándida R. Sánchez Soto

Hon. José Israel Malavé Rodríguez

VOTOS EN CONTRA: 3

Hon. Christian R. Marrero Ortega
Hon. Annie J. Estades Hernández

Hon. Ana G. Ayala Ortiz

AUSENTES EXCUSADOS: 0

AUSENTES: 0

VACANTE: 1

CERTIFICO: Además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar para que conste en la misma, el Gran Sello Oficial de la Legislatura del Municipio Autónomo de Manatí, Puerto Rico, el día 11 de febrero de 2022.




Rafael Montes Rosario
Secretario
Legislatura Municipal Manatí